

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

CONTRATO No. 84/2022
LIBRE GESTIÓN No. 100/2022

DISTRIBUIDO
FECHA **19 OCT 2022**
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

“ADQUISICIÓN COMPLEMENTARIA DE INSUMOS MEDICOS Y PRUEBAS DIAGNOSTICAS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2022.”

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL, de edad, doctor en medicina, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director

Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con certificación del punto de acta número TRES, correspondiente a la sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud número TRECE, celebrada a las catorce horas, del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo fue aprobado mi nombramiento como Director Ejecutivo de Fosalud, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; y certificación del punto de acta número SEIS PUNTO UNO, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo número SESENTA Y UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, en la cual, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de Fosalud, se me facultó para que en mi calidad de Director Ejecutivo, suscriba las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por libre gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de libre gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente Fosalud; y por otra parte de edad,

Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio departamento portador de mi Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad que vence el día

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **SURTIDORA MÉDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero ocho cero cuatro cero dos-uno cero uno-siete, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla y departamento de La Libertad, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“SURTIDORA MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de Nueva San Salvador, a las ocho horas del día ocho de abril de dos mil dos, ante



los oficios notariales de Rhina Cecilia Luna Lara; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISÉIS del libro UN MIL SETECIENTOS DOS del Registro de Sociedades el día diecinueve de abril de dos mil dos, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la cláusula XXIII: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente, conjunta o separadamente, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios, y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, por modificación domicilio, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las dieciocho horas del día uno de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de José Eduardo Gómez Linares, en la cual consta que el domicilio de la sociedad será en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, , la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO del libro CUATRO MIL SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el siete de junio de dos mil diecinueve; c) Credencial de Elección de Nueva Junta Directiva de la sociedad SURTIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, de la cual consta la certificación del punto UNICO del acta número VEINTIUNO asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador del día quince de febrero de dos mil veintiuno, en la cual consta que en el punto UNICO se acordó elegir la nueva junta directiva, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente para el período de cinco años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha; y d) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento, San Salvador, a las dieciocho horas del día catorce de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de José Eduardo Gómez Linares, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número OCHO, del libro DOS MIL CUARENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, otorgado a mi favor por el Director Presidente y Representante Legal de la sociedad SURTIMEDIC, S. A. de C. V., y por lo cual me encuentro facultado para realizar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento me denominare la contratista y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por la libre gestión número cien / dos mil veintidós, denominado "ADQUISICIÓN COMPLEMENTARIA DE INSUMOS MEDICOS Y PRUEBAS DIAGNOSTICAS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2022", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a proporcionar el suministro objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	10703015	<p>Solicitado: Gasa Quirúrgica tipo V, Calidad USP, Rollo 100 yardas x 36", ancho (Trama 16-20 Urdimbre 20-24 peso 22.5-28.8 g/m2).</p> <p>Contratado: Gasa Quirúrgica tipo V, Calidad USP, Rollo de 100 yardas x 36", ancho (Trama 16-20 Urdimbre 20-24 peso 22.5-28.8 g/m2).</p> <p>Marca: Sensimedical Origen: China Vencimiento del producto: No menor de 20 meses a partir de la fecha de recepción.</p> <p>Numero de Registro ante la unidad reguladora: IM004513062013</p>	C/U	1,500	\$32.00	\$48,000.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$48,000.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** a) La contratista en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado y no se aceptará ningún recargo adicional por detalles fortuitos; b) Todo insumo médico que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas deberá ser nuevo; c) La contratista se compromete a cumplir con las descripciones de los bienes contratados; d) El insumo médico que por su naturaleza no posea vencimiento colocar la leyenda "Sin Vencimiento"; e) El empaque colectivo debe ser de material resistente, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad de este, además debe indicarse el número de empaques a estibar; y f) Para el ítem contratado solo se aceptará rollo, no se aceptarán gasa doblada, el empaque secundario no debe ser mayores a veinte unidades. **INSPECCIONES Y MUESTREO** por parte del laboratorio de control



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

de calidad del Ministerio de Salud: **a)** El insumo médico si lo requiera durante el análisis de control de calidad deben cumplir la prueba de límites microbianos con las especificaciones siguientes: “No más de cien microorganismos mesófilos aerobios y no más de diez hongos y levaduras”; **b)** La presentación de la notificación de inspección por atributos de los insumos contratados, deberá ser presentada por la contratista al Laboratorio de Control de Calidad, una vez efectuado el pago de inspección por lote a entregar; **c)** Durante esta inspección se verificarán las especificaciones técnicas solicitadas, así como también el cumplimiento de rotulación; **d)** Fosalud a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL tomará muestras para realizar el control de calidad por cada lote de los insumos en las cantidades establecidas en el **anexo número nueve de las especificaciones técnicas del proceso de la libre gestión número cien / dos mil veintidós**, en las instalaciones de la contratista extendiendo el Certificado de aceptación o rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD; **e)** Fosalud, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constatará la calidad del insumo contratado; **f)** Fosalud, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses de Fosalud así lo demanden. En caso de que el proveedor no acepte el dictamen del rechazo el MINSAL podrá autorizar la realización de los análisis de calidad a un tercero, cuyo costo correrá por cuenta del contratista; **g)** La muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD y un delegado del Proveedor; **h)** El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis; **i)** Si el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL al realizar la inspección y el muestreo en las instalaciones de la contratista, rechaza uno o más insumos por defectos en el material de empaque o del insumo médico de acuerdo con el **anexo número once de las especificaciones técnicas del proceso de la libre gestión número cien / dos mil veintidós**, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo médico que cumpla con lo requerido; **j)** Si el defecto es en el insumo médico deberá entregar un lote diferente al rechazado, para lo cual la contratista deberá informar por escrito a la UMET de Fosalud, y al laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en el contrato en relación con el incumplimiento, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido; **k)** Si previo a su entrega, un lote del insumo médico contratado presenta RECHAZO por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD catalogado como NO APTO PARA EL USO HUMANO, el proveedor según **anexo número diez de las especificaciones técnicas del proceso de la libre gestión número cien / dos mil veintidós**, previa notificación de



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

FOSALUD, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito a la UMET de FOSALUD y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente un muestreo por el MINISTERIO DE SALUD. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en el contrato en relación con el incumplimiento, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido; l) Para todos los casos que al momento de realizar la Inspección y muestreo en las instalaciones se rechace por defectos en el material de empaque por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD catalogado como NO APTO PARA EL USO HUMANO, **no se deberá considerar el tiempo muerto establecido para la entrega de los insumos;** m) Si en el momento de la entrega de los productos en el sitio establecido en los contratos, se presenta un rechazo por defectos en el material de empaque según **anexo número once de las especificaciones técnicas del proceso de la libre gestión número cien / dos mil veintidós**, la contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Guardalmacén comunicará la causa del rechazo a la UMET de Fosalud ésta notificará a la contratista la causa del rechazo. Será responsabilidad de la contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo igual o diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **CINCO DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en la tecnología médica, la contratista deberá entregar un lote del insumo diferente al rechazado en un plazo no mayor de quince días calendario. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en el contrato con relación al incumplimiento, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido; n) Una vez recibidos los productos en los almacenes de Insumos y se presentara un rechazo por defecto en el producto según **anexo número once de las especificaciones técnicas del proceso de la libre gestión número cien / dos mil veintidós**, que no se detectaron en el momento de la recepción, el Guardalmacén comunicará a la UMET de Fosalud, ésta notificará a la contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los insumos rechazados en un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad de la contratista superar la falla encontrada, entregando un lote de la tecnología médica diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de quince días calendario, contados a partir de la referida notificación; o) La contratista se compromete a reponer con un lote diferente, en un plazo no mayor de **QUINCE DÍAS CALENDARIO** aquellos insumos médicos que sufran fallas de calidad dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UMET de Fosalud. Una vez entregado el insumo en los lugares establecidos en el contrato y si uno o más de éstos reporta cualquier falla de calidad atribuible al lote del producto ante el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD, y éste lo declara como NO APTO PARA EL USO HUMANO, por



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

resultado fuera de Especificaciones, la contratista estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de **QUINCE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la referida notificación, para lo cual contratista deberá informar por escrito a la UMET de Fosalud y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el **MINISTERIO DE SALUD**. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en el contrato en relación con el incumplimiento, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido; y p) Al momento de la recepción se deberá considerar el tiempo muerto, (el cual consiste en el tiempo que dure el proceso de inspección, toma de muestra y análisis del insumo médico) no se tomará dentro del plazo establecido para la entrega, siempre y cuando la notificación del proveedor al laboratorio de control de calidad del MINSAL se haga dentro del plazo de entrega correspondiente y el resultado de informe emitido sea de aceptado. **CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DECLARADAS POR EL FABRICANTE DEL INSUMO MÉDICO EN EL EMPAQUE DE PRODUCTO CONTRATADO POR FOSALUD.** Las instalaciones de la contratista deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante, las que estarán consignadas en la información del insumo médico, tal como fueron contratadas. Al momento de realizar la inspección y muestreo en las instalaciones que la contratista haya indicado en la notificación de inspección, el **MINISTERIO DE SALUD**, se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las cuales almacena los lotes de insumos médicos a ser entregados. De no cumplir con estas condiciones, será causal de rechazo del producto del lote o lotes inspeccionados, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Laboratorio de Control de Calidad. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La solicitud de cotización de libre gestión número cien / dos mil veintidós, incluyendo las consultas y aclaraciones, denominada **"ADQUISICIÓN COMPLEMENTARIA DE INSUMOS MEDICOS Y PRUEBAS DIAGNOSTICAS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2022."**; b) La oferta de la contratista presentada en Fosalud el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha veintisiete de septiembre año dos mil veintidós; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **GOBIERNO DE EL SALVADOR** para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria **DOS CERO DOS DOS – TRES DOS**



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

TRES CINCO – TRES – CERO DOS – CERO CINCO – DOS UNO-UNO- CINCO CUATRO UNO UNO TRES. Fosalud se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$48,000.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario posteriores a que la contratista presente en la gerencia financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “retención IVA uno por ciento”, el cual, se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la gerencia financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda “este producto fue entregado en fecha” (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por la administradora de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al a la administradora de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta corriente

del Banco Agrícola, S.A., a nombre de **SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.**, correo electrónico: surtimedicsadecv@gmail.com, número de teléfono de contacto dos dos siete ocho – uno cinco ocho cinco. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** Plazo de entrega: Los bienes contratados deberán ser entregados en el plazo siguiente: treinta días calendario los cuales iniciarán a partir del día hábil siguiente a la distribución del contrato. El Fosalud, se reserva el derecho de solicitar o aceptar la recepción de los insumos en almacén con el formato de “RETIRO DE

MUESTRAS PARA ANÁLISIS”, de acuerdo con los intereses y necesidades de la institución. Así mismo la contratista podrá realizar las gestiones del trámite de pago hasta tener el informe final de aceptación del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. Si los bienes inspeccionados o probados no se ajustan a lo solicitado en las especificaciones técnicas, el Fosalud podrá rechazarlos y la contratista tendrá un plazo de diez días calendarios para superar las observaciones realizadas por la administradora de contrato; Sin ningún cargo adicional para el Fosalud. de los especialistas que considere necesario. En función del análisis y justificación para su recomendación. Si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implique al proveedor atraso en su entrega. Se aclara que al momento de la entrega los productos deberán cumplir con los requisitos de rotulación y etiquetado ya detallados en este contrato. **Horario de entrega:** De lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las quince horas previa coordinación con el guardalmacén y la administradora de contrato. . **Forma de Entrega:** UNA SOLA ENTREGA del cien por ciento del suministro. La administradora de contrato en base a necesidades emergentes o análisis de existencias en almacenes de la institución podrá solicitar y/o autorizar recepción de cantidades fraccionadas de las contratadas. Lugar de entrega: Almacén FOSALUD: Carretera Comalapa kilometro diez, San Marcos. Ex-arrocera San Francisco. **Condiciones de Entrega:** La contratista deberá entregar sus productos de acuerdo con las siguientes indicaciones: **a)** Para la recepción de los productos en el lugar de entrega, la contratista deberá realizar cita previa con el guardalmacén, para revisión de documentación de entrega y, asignación del día y la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del almacén; **b)** Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en el almacén de Fosalud hasta ser recibidos a satisfacción; **c)** Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas cumplan con todos los requisitos de seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, sus reglamentos y otras leyes pertinentes. Es decir, toda persona que se presente a entregar el producto a los almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, etc. De no cumplir con este requisito se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los almacenes; **d)** Durante la recepción de los bienes, Fosalud hará verificación de especificaciones técnicas, de los bienes, (relativos a rotulación, empaçado) a fin de comprobar conformidad según muestra contratada. Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato del Fosalud, se procederá a emitir el acta de recepción; **e)** Si los bienes inspeccionados o probados no se ajustan a lo contratado, Fosalud podrá rechazarlos y la contratista acordará con la administradora de contrato los días calendario para superar las observaciones realizadas por la administradora de contrato; Sin ningún cargo adicional para Fosalud; **f)** Queda claramente entendido, que la contratista, al recibir por parte de la administradora de contrato la notificación del resultado de aceptación del Laboratorio de Control de

Calidad, procederá a realizar la entrega, sin necesidad de esperar a que el plazo de entrega llegue a su vencimiento; **g)** Fosalud, se reserva el derecho de solicitar o aceptar la recepción de los insumos en almacén con el formato de "RETIRO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS", de acuerdo con los intereses y necesidades de la institución. Así mismo la contratista podrá realizar las gestiones del trámite de pago hasta completar la entrega del cien por ciento del insumo contratado; **h)** Todo insumo contratado, al realizar la Inspección por atributos y muestreo del lote o lotes a entregar llevará impresa la leyenda "PROPIEDAD DEL FOSALUD, en el empaque primario y secundario. Dicha leyenda se aceptará impresa, pirograbada o utilizando viñeta firmemente adherida que no sean desprendibles, evitando no cubrir la información impresa en la etiqueta del producto; **i)** Los productos deberán ser enviados en tarimas de medidas estándar y en buen estado cuando el volumen sea igual o mayor a un metro cubico, en cajas de tamaño uniforme y material resistente, que garanticen la seguridad de este y que permita estibar de forma adecuada en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con peso adecuado para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución. **ROTULACION:** La rotulación del empaque primario o secundario deberá contener la siguiente información: Nombre del insumo médico. Presentación. Número de lote en forma visible y clara. Fecha de fabricación. Fecha de esterilización (cuando aplique). Fecha de expiración (cuando aplique). Modo de uso. Nombre del fabricante. País de Origen. Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante). Número de unidades por empaque. Otras indicaciones del fabricante. Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL FOSALUD". El empaque primario, deberá contener como mínimo lo especificado en los literales a) b) d) f) g) i) y j))._ Toda la información deberá ser impresa o pirograbada directamente en el empaque o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sea desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones ni raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la rotulación, toda la información provista podrá estar en idioma castellano. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la ROTULACION principal. **Rotulación del empaque terciario o colectivo al momento de la recepción en los almacenes de Fosalud.** Las etiquetas deben ser impresa y presentada en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento. Deberá contener la siguiente información: Código del producto SINAB. Nombre del Insumo médico. Nombre del fabricante. País de Origen. Condiciones de almacenamiento (número de cajas a estibar, temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.) en forma visible y clara. Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL FOSALUD". Todo insumo contratado, al momento de su entrega en el lugar establecido por FOSALUD deberá llevar impresa la leyenda "PROPIEDAD DEL FOSALUD", en el empaque primario, secundario y terciario. Fosalud, se



reserva el derecho de aceptar rotulaciones distintas a lo especificado, tomando en cuenta el interés institucional y necesidad del suministro. Toda la información deberá ser impresa o pirograbada directamente en el empaque o haciendo **uso de etiquetas firmemente adherida y que no sea fácilmente desprendible**, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la rotulación. **a) CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL DE EMPAQUE DEL PRODUCTO CONTRATADO. EMPAQUE PRIMARIO.** Debe ser inerte y proteger la tecnología de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). No se aceptará empaque tipo cartulina. **EMPAQUE SECUNDARIO.** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). No deberá ser mayor de veinte unidades. Los productos deberán ser enviados en tarimas de medidas estándar y en buen estado cuando el volumen sea igual o mayor a un metro cubico, en cajas de tamaño uniforme y material resistente, que garanticen la seguridad de este y que permita estibar de forma adecuada en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con peso adecuado para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución. **NOTA: Para el empaque secundario y colectivo no se aceptarán bolsas plásticas;** **b) CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DECLARADOS EN EL EMPAQUE.** De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del insumo medico ofertado, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva; **c) VENCIMIENTO.** El vencimiento del insumo médico no debe ser menor a veinte meses a partir de la fecha de recepción. Para aquellos casos especiales que la contratista solicite entregar el insumo médico con menor vencimiento al establecido, deberá de tomar en cuenta lo siguiente: **a)** En ningún caso se recibirán insumos médicos con fecha de vencimiento menor dieciocho meses; **b)** Someterlo a autorización de la administradora de contrato antes de la fecha establecida para la entrega. **c)** En caso de que el administrador de contrato autorice la recepción, la contratista deberá entregar una carta compromiso del cambio inmediato del producto con menor vencimiento; **d)** En el caso que el insumo medico entregado con menor vencimiento se llegara a vencer en los almacenes de Fosalud, la administradora de contrato hará uso de la carta compromiso de cambio, debiendo el contratista sustituir el insumo médico vencido por otro que cumpla con los criterios establecidos en la presente compra, dicho cambio deberá realizarse a un máximo de **cuarenta y cinco días calendarios a partir de la fecha de notificación.** Cuando el vencimiento del producto a entregar sea superior al contratado se procederá a la recepción respectiva. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes



garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,800.00), de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será por el periodo comprendido desde el día siguiente de la fecha de distribución del contrato hasta TRES MESES adicionales a la vigencia del contrato; b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**: Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes entregados, deberá presentarse garantía por un valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,800.00), de conformidad con el artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la primera acta de recepción emitida por la administradora de contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha de dicha acta hasta por veinticuatro meses. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos de la LACAP, a excepción de la primera garantía la cual podrá constituirse mediante cheque certificado. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI de Fosalud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo la administradora de contrato, licenciada **Ana Violeta Granados Caamaño**, supervisor de farmacias, nombrada por el Director ejecutivo de Fosalud, mediante acuerdo institucional número ciento cincuenta y cinco / dos mil veintidós, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN**: Corresponderá a la administradora de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del (bien) servicio por parte de la administradora de contrato, la cual deberá ser firmada por la administradora de contrato, y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la gerencia financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN**: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una

de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada a la administradora de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse a la administradora de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de Fosalud, la contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos



de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión número cien / dos mil veintidós, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; b) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre



ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva a Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Fosalud señala para recibir notificaciones, en ubicado en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la **contratista** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: sexta calle poniente, entre la octava y decima avenida sur, número cinco - seis, frente ISSS, Barrio El Calvario, Santa Tecla, La Libertad, número de teléfono de contacto: dos dos tres siete – uno seis uno tres. Todas



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD
"CONTRATANTE"

**SURTIMEDIC,
S.A. de C.V.**

"SURTIMEDIC, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"

2V 90 CA
SUBLIMEDIC